



Resolución No. CSJCOR22-718

Montería, 2 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00428-00

Solicitante: Abogado, Jhony Ballestas Vergara

Despacho: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

Funcionaria Judicial: Dr. Carlos Arturo Ruiz Sáez

Clase de proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-004-2017-00123-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de noviembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 27 de octubre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la judicatura de Cordoba y repartido al despacho ponente el mismo día, el abogado Jhony Ballestas Vergara, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, promovido por Ruth Margarita Ruiz Sánchez contra Mary Luz Pupo García, radicado bajo el N° 23-001-31-03-004-2017-00123-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…)…**PRIMERO:** El **Martes 28 de Junio** del presente año 2022, siendo las 3:47 P.M., en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, envié al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, un Memorial o Escrito en el que le Solicito al señor Juez, el Despacho Comisorio dirigido a la Inspección Primera Urbana de Policía Municipal de Montería, para la Práctica de la Diligencia de Secuestro del Bien Inmueble identificado con la M. I. No. 140-96438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la Calle 68 No. 2-12 Barrio El Recreo de Montería, el cual se encuentra Debidamente Embargado ante la Oficina de Registro de propiedad de la Demandada…”*

*…**SEGUNDO:** El **Miércoles 21 de septiembre de 2022**, siendo las 3:53 P.M., le envié nuevamente otro Memorial al señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, en el que le Reitero que el día **28-06-2022**, siendo las 3:47 P.M., le hice llegar al Correo Electrónico de su Despacho j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, un Memorial en el que le Solicito:*

*“**DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO A LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO AL INMUEBLE CON M. I. No. 140-96438 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE MONTERÍA, UBICADO EN LA CALLE 68 No. 2-12 BARRIO EL RECREO DE MONTERÍA”.***

TERCERO: *El Miércoles 12 de Octubre de 2022, siendo las 11.57 A.M., Nuevamente le hago llegar Otro Memorial al señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, Reiterándole o Recordándole que está en Mora de Concederme la Medida Solicitada desde el 28-06-2022, siendo las 3:47 P.M., y que posteriormente el 21-09-2022, siendo las 3.53 P.M., le hice llegar nuevamente un Recordatorio y hasta la fecha no se me ha concedido la Medida solicitada, que desde el 28-06-2022 hasta el 12- 10-2022, han pasado o han transcurrido 73 Días Hábiles y su Despacho no se ha pronunciado al respecto.*

QUINTO: *Igualmente dentro del mismo Proceso, el Martes 14 de Junio de 2022, siendo las 5:44 P.M., le hice llegar al señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, una Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar.*

SEXTO: *Envista de que pasaron 66 Días hábiles hasta el 21 de Septiembre de 2022, y tampoco me concedió la Medida Solicita, opté por Renunciar a Ella, presentándole un memorial con el Desistimiento de la Solicitud. Hasta la presente hoy 27 de Octubre de 2022, en donde han transcurrido unos 25 Días Hábiles desde que presente el memorial Desistiendo de la Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar, y Tampoco el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, se ha pronunciado al respecto... (...)"*

1.2. Trámite de las vigilancias judiciales administrativas acumuladas

Por Auto CSJCOAVJ22-453 del 28 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Arturo Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (28/10/2022).

El trámite de la presente vigilancia, estuvo suspendido desde la tarde del 31 de octubre hasta el día 01 de noviembre de 2022, debido a la comisión de servicios concedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la magistrada ponente Dra. Isamary Marrugo Diaz, con Resolución No. PCSJR22-0382 del 31 de octubre de 2022.

1.3. Informe de verificación

El doctor Carlos Arturo Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, presentó informe de verificación con Oficio No.2123 del 01 de noviembre de 2022, mediante el cual expresó lo siguiente:

"(...) Sea lo primero indicar que mediante providencia fechada 31 de octubre del presente año, y notificada mediante Estado No. 160 del 01 de noviembre, se dispuso el secuestro del bien inmueble embargado y se aceptó el desistimiento de las medidas cautelares, dándole así cumplimiento al requerimiento que hiciera su despacho, por el inconformismo del quejoso.

Ahora, no podría desconocerse que el retardo en la respuesta a la solicitud se debe a que es de su conocimiento que esta virtualidad ha traído muchos inconvenientes y aunado a esto, el despacho cuenta con nuevo sustanciador, quien debe revisar minuciosamente todas las actuaciones dentro de un proceso, -que de paso sea manifestar-, es bastante complejo, resaltándose que las medidas cautelares vienen ligadas a un proceso de sucesión que cursa o cursaba en el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad...(...)"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2 Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3 El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jhony Ballestas Vergara, arguye que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería; no había emitido pronunciamiento alguno frente a las reiteradas solicitudes sobre el despacho comisorio ante la inspección 1ra. de policía urbana de Montería, para la realización del secuestro del bien inmueble arriba referenciado. Igualmente, solicitó el levantamiento de la medida cautelar, desistiendo de esta última debido a la presunta mora del despacho judicial vigilado.

Al respecto, el doctor Carlos Arturo Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, comunicó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 31 de octubre de 2022, dispuso el secuestro del bien inmueble embargado, aceptó el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas por el peticionario; notificando la anterior decisión, mediante estado N° 160 del 01 de noviembre del año en curso.

Adicionalmente, señala el funcionario que si bien existió retardo por parte del despacho en dar trámite a las solicitudes del peticionario; estas obedecieron a la *“virtualidad que ha traído inconvenientes”*. Por otra parte, el despacho *“cuenta con un nuevo sustanciador, quien debe revisar cuidadosamente las actuaciones realizadas dentro de un proceso, resultando complejo debido a que las medidas cautelares provienen de un proceso de sucesión”*.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante al proferir providencia del 31 de octubre de 2022, en el cual dispuso el secuestro del bien inmueble y aceptó el desistimiento de las medidas solicitadas por el peticionario; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Carlos Arturo

Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el abogado Jhony Ballestas Vergara.

Por último, se insta al funcionario judicial, a implementar mejores prácticas en la secretaría del juzgado, con el fin de evitar que situaciones como las aquí plasmadas se repitan.

Es por lo expuesto que, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente dicho, se

3. RESUELVE

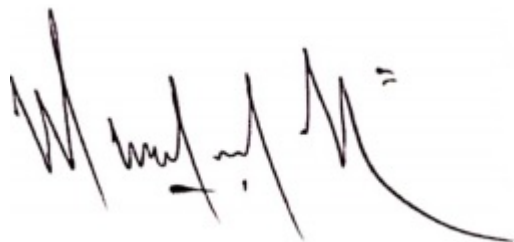
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Arturo Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, promovido por Ruth Margarita Ruíz Sánchez contra Mary Luz Pupo García, radicado bajo el N° 23-001-31-03-004-2017-00123-00., y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00428-00, presentada por el abogado Jhony Ballestas Vergara.

SEGUNDO: Instar al funcionario judicial, a implementar mejores prácticas en la secretaría del juzgado, con el fin de evitar que situaciones como las aquí plasmadas se repitan.

TERCERO: Notificar la presente decisión, por correo electrónico al doctor Carlos Arturo Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería y comunicar por este mismo medio al abogado Jhony Ballestas Vergara, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

Resolución No. CSJCOR22-718
2 de noviembre de 2022
Hoja No. 5

LEPM/IMD/pemh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia